

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.046

Mercaderes, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: No. 194504089001 2019-00157-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DDO: JAIRO ORTEGA CÓRDOBA.

Pasa a despacho el proceso de la referencia una vez vencido el plazo otorgado mediante auto civil No. 641 del 4 de septiembre de 2020, para tomar la respectiva decisión.

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que anteceden, aporta la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada sobre la entrega de la citación personal.

2. Dicho lo anterior, se observa que la notificación personal se realizó de forma efectiva en la dirección suministrada en el ESCRITO DE LA DEMANDA (vereda la Monja).

3. Dicha notificación cumple con los requisitos inmersos en el artículo 291 del C.G.P.

4. La apoderada judicial de la parte ejecutante envió comunicación de que trata el artículo 292 ibidem, mediante la empresa de servicios postales MASSERVICIOS. Este despacho la requirió mediante providencia citada con anterioridad para que se aportará resolución que constatará que dicha entidad es una empresa de servicio postal autorizada por el MINTIC.

5. Vencido este plazo y sin ninguna respuesta por parte de la interesada, se concluye entonces que dicha comunicación no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículo 291 y 292 del C.G.P.

6. Por lo tanto, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, de *"dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"*, este Despacho Judicial, en ejercicio del numeral 1 del artículo 317 Ibídem, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En relación al inciso 3 del artículo 122 del C.G.P. se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que todo memorial allegado al correo institucional debe ser enviada desde la dirección electrónica inscrita para tal medio, entiéndase como

inscrita desde la presentación de la demanda, la siguiente [abastidas@gcaltda.com.co](mailto:abastidas@gcaltda.com.co).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

#### RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora "Notificación por aviso", en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la NOTIFICACIÓN POR AVISO del auto interlocutorio No. 391 del 9 de octubre de 2019 expedido por esta Judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

CUARTO: Hacer cumplir el inciso 3 del artículo 122 del C.G.P., es decir los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensajes de datos, por correo electrónico, o medios electrónicos similares SOLO serán incorporados al expediente si han sido enviados desde el dominio electrónico [abastidas@gcaltda.com.co](mailto:abastidas@gcaltda.com.co).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 046 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 09) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.